

E

EXPERTICIO

Jur.

Si una parte no muestra su voluntad expresa de que se ejecute la realización de un nuevo experticio frente a irregularidades de un experticio anterior, este comportamiento implica una voluntad tácita de dar aquiescencia a los resultados del primer experticio y por ende, le da autoridad irrevocable de la cosa juzgada a lo decidido. No se evita la aquiescencia por el hecho de contestar la forma en que escogió el perito, sin que se objete el resultado arrojado en el peritaje. No. 38, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.

Los jueces de fondo tienen un poder soberano de apreciación que les permite desconocer el valor probatorio de los experticios, si a su juicio no reúnen los elementos de credibilidad suficientes para convencerlos de que son la expresión de la verdad (Sentencia del 12 de julio 2006, B. J. 1148, Pág. 1540). No. 1, Sal. Reu., Mar. 2012, B.J. 1216.